



República de Honduras



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, Resolución No. IPP-12-2016.- Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016).**

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Santos Aguilar Paredes** en su condición de apoderado del Partido Político en formación denominado **Partido Movimientos de Acción Social (MAS)**, contra la **RESOLUCIÓN No. IPP-10-2016** de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) emitida por éste Tribunal.

CONSIDERANDO (1): Que como argumentos el recurrente expone: 1) Que la fecha que se emite la resolución el 25 de abril está fuera de tiempo porque está reglamentado en el Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en el que el artículo 9, señala que la Secretaría en un período de tiempo no mayor de 24 horas dará informe al Pleno para declararla admisible o no, en este caso se admitió y se pasó al proceso de revisión y cotejamiento según lo establece el artículo de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para este fin, haciendo el énfasis que la ley no tiene carácter retroactivo; 2) Que el partido solicitó en legal y debida forma se pudiera dar un tiempo para poder completar las firmas requeridas porque fueron entregadas a días para que se cerrara el proceso de recepción de la solicitud de inscripción; 3) Que se les entregó formularios de recolección de firmas solo en un original, por lo que al entregarla así no cumplirían con lo dispuesto por la Ley Electoral que dispone deben de ser entregadas en dos originales, y en el Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos establece claramente en el artículo 2 numeral o., que se presentarán en dos originales por lo que el partido aunque presentara el número requerido quedaría expuesto a cualquier impugnación por no cumplir con los requisitos que establece la ley y no por culpa del partido sino que solo se les entregó para la recolección en una firma, y finalmente pide que se les repongan sus derechos establecidos en las leyes nacionales e internacionales y hacen la aclaración que su partido no tiene nexos con el Partido Libre, enfatizando que el presidente del partido quien siendo un hombre de honor sostendrá su palabra de que sí el partido no cumple los requisitos de Ley, el mismo pedirá que no se inscriba; asimismo manifiesta que respalda totalmente al Tribunal Supremo Electoral y le da un voto de confianza porque les ha brindado toda la colaboración posible, manifestando además que no se dejara manipular a otros intereses que no sea el bienestar democrático que Honduras necesita y el esfuerzo que el Tribunal está haciendo porque conoce su situación económica, pidiendo que se resuelva conforme a derecho y sin ningún tipo de presión porque así lo establecen sus estatutos.



República de Honduras



CONSIDERANDO (2): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que la solicitud de inscripción de un partido político podrá presentarse y aprobarse en cualquier tiempo, excepto en el año electoral y que el Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, contenido en el Acuerdo N°04-2014/2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,711 en fecha 22 de abril de 2015, acorde con lo dispuesto en la Ley citada y que rige todo lo relativo a la inscripción de Partidos Políticos, establece que **el año electoral iniciará el 11 de septiembre de 2016, fecha de la convocatoria a elecciones primarias y finaliza con la declaratoria de elecciones generales que se celebrarán el 26 de noviembre de 2017, fijando como fecha máxima el día ocho (08) de abril del año 2016 hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) para presentar la solicitud de inscripción**, a fin de que las mismas **sean aprobadas antes del inicio del año electoral**, en virtud que el procedimiento establecido para la inscripción comprende diversas etapas, cada una con sus respectivos términos de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO (3): Que éste Tribunal en fecha 07 de julio de 2015 impartió a los interesados en inscribir Partidos Políticos el “Taller sobre Inscripción de Partidos Políticos” para socializar el Reglamento y el Instructivo correspondiente y además brindó capacitación y cuanta asesoría fuese necesaria para la inscripción de dicho partido, el cual tuvo acceso a observar el procedimiento de inscripción, y para el proceso de la solicitud de inscripción comparecieron el representante legal, **señor José Arnulfo Lagos Argeñal y Melixa Yasmína Suazo Bonilla**, quienes estuvieron presentes en todo momento, tanto en la recepción y revisión de sus documentos, como en el procesamiento de las nóminas de respaldo y de las estructuras partidarias, firmando los formularios de recepción el representante legal, mismos que corren agregados a los expedientes de mérito, de manera que no es válido argumentar incongruencias con el Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos y su procedimiento con la Ley Electoral y las Organizaciones Políticas, ya que el informe preliminar se dio dentro del término de las 24 horas después de haber presentado la Solicitud de Inscripción al Pleno, tal como lo establece el Reglamento, como de mero trámite interno, el cual corre agregado al expediente de mérito, cumpliendo este Tribunal con el procedimiento administrativo correspondiente, razón por la cual resulta inadmisibles el argumento del recurso en cuanto a la extemporaneidad de la resolución, por haberse resuelto en tiempo y forma y en igual sentido, lo expuesto en relación a que solicitó en legal y debida forma se pudiera dar un tiempo para poder completar las firmas requeridas, puesto que no obra en el expediente ninguna solicitud sobre dicho hecho, y sin perjuicio de lo anterior, es facultad de éste Organismo electoral otorgar o no una prórroga a un plazo en el caso de que se solicite.



República de Honduras



CONSIDERANDO (4): Que en relación a la inscripción de nuevos partidos políticos debe sujetarse al período definido para ello, habiendo dado el Tribunal toda la apertura necesaria para que se inscribieran en el plazo establecido y notificado a los interesados (as) con suficiente espacio de tiempo, y que en el caso particular del Partido en formación **PARTIDO MOVIMIENTOS DE ACCIÓN SOCIAL (MAS)** le instituyó el expediente de Diligencias Previas No. 198-2015 desde el 6 de mayo de 2015, siendo requisito previo para entregar los formularios para la recolección de firmas, que el Tribunal validara el Testimonio del Acta Notarial de Constitución, la que el interesado presentó para revisión en fecha 08 de junio 2015, ordenando la subsanación de la misma, la cual presentó debidamente subsanada hasta el 20 de agosto de 2016; en tal virtud éste Tribunal mediante Punto VI Numeral 01 del Acta Número 004-2015/2016 de fecha 24 de junio de 2015, con el ánimo de apoyar en su intención de inscribir el Partido MAS, decidió hacer la excepción y ordenó facilitarle la cantidad de 2,500 formularios Original 1 y 2,500 formularios Original 2 para la recolección de 10,000 firmas, sin que éste cumpliera con éste requisito, siendo obligatorio para la entrega de un nuevo lote de formularios, que el interesado presentara al TSE para revisión el setenta por ciento (70%) de los 2,500 formularios entregados, algo que ni a la fecha el peticionario pudo presentar ante éste Organismo Electoral, por lo que resulta incongruente su alegato de que no se proporcionaron los formularios Original 1 y Original 2, ya que consta en el expediente que éste Tribunal cumplió entregando ambos formularios en su primer entrega a los peticionarios.

CONSIDERANDO (5): Que consta en el expediente de mérito la resolución del Pleno contenida en el Punto VI numeral 01 del Acta Número 026-2015/2016 de la sesión de pleno celebrada en fecha 19 de enero de 2016 que corre agregada al expediente de Diligencias Previas, mediante la cual el Pleno resolvió a petición del Partido en formación denominado por sus siglas "ORDEN" autorizar a partir de esa fecha se entregara a los interesados en inscribir un partido político únicamente el Original 1, y que el Original 2 que es para fines de exhibición en los Registros Civiles Municipales y sedes de los Partidos Políticos, sería impresa directamente del Sistema; dicha resolución no fue objetada por el partido político en formación denominado MAS.

CONSIDERANDO (6): Que éste Tribunal en fecha 15 de marzo de 2016 a solicitud del peticionario nuevamente ordenó sin que el recurrente cumpliera con el requisito de entregar el 70% de los formularios facilitados anteriormente, entregar la cantidad de 17,000 formularios Original 1 para recolección de 68,000 firmas, de las cuales el partido MAS presentó en su totalidad hasta el 08 de abril de 2016, **únicamente la cantidad de 622 firmas como respaldo a su solicitud de inscripción.**



República de Honduras



CONSIDERANDO (7): Que en la resolución No. IPP-10-2016 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) objeto del presente Recurso de Reposición, éste Tribunal Supremo Electoral **DECLARA INADMISIBLE** la solicitud de inscripción del Partido político en formación denominado **PARTIDO MOVIMIENTOS DE ACCIÓN SOCIAL (MAS)** presentada por el **Abogado Santos A. Aguilar Paredes**, en su condición de Apoderado de dicho Partido, por no presentar en el plazo establecido las nóminas completas de ciudadanos que respaldan la Solicitud de Inscripción, equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel electivo presidencial, para un total de 62,309 firmas de respaldo, de conformidad a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, **en virtud que únicamente presentó nóminas con el respaldo de 622 ciudadanos (as)** a pesar que los primeros 2,500 formularios para la recolección de 10,000 firmas se le entregó desde el 26 de junio de 2015.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 65 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, establece los requisitos que se deben presentar para obtener la inscripción de un Partido Político, siendo éstos los siguientes: 1) Testimonio del Acta Notarial de Constitución; 2) Declaración de Principios; 3) Descripción y dibujo del emblema del Partido Político e indicación del nombre bajo el cual funcionará; 4) Programa de Acción Política; 5) Estatutos; 6) Acreditar que el Partido Político cuenta con la organización de sus autoridades municipales y departamentales en más de la mitad del total de los municipios y departamentos del país (150 municipios y 10 departamentos) y, 7) Nómina de ciudadanos que respaldan la solicitud, equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel electivo presidencial (62,309 firmas de respaldo). Se presentará por municipio con los nombres y apellidos de los ciudadanos, número de tarjeta de identidad, huella dactilar, domicilio actual y firma.

CONSIDERANDO (9): Que en materia electoral, la Ley establece los diferentes eventos que se deben llevar a cabo previo al desarrollo de los procesos electorales primarios y generales, de tal manera que para los efectos de Inscripción de Partidos Políticos se aprobó el Acuerdo N°04-2014/2015 contentivo del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, en el cual se establece la formación del Expediente de Diligencias Previas; asimismo se emitió el Instructivo de Inscripción de Partidos Políticos, a efecto de facilitar e implementar todos los mecanismos e instrumentos necesarios para que los interesados (as) en inscribir un partido político tuviesen plena apertura.



República de Honduras



CONSIDERANDO (10): Que fue debidamente motivado y sustentado con los documentos que constan en el Expediente, que el Partido en formación no cumplió con todos los requisitos indispensables para obtener la inscripción del mismo, presentando: **1) La Escritura de Constitución**, con 56 comparecientes, la cual fue presentada en diligencias previas y validada por éste Tribunal, CUMPLIENDO CON ESTE REQUISITO; **2) Autoridades partidarias acreditó 12 estructuras departamentales y 155 municipales**, cumpliendo únicamente con el requisito de presentación, en virtud que únicamente fueron validas por el sistema 7 estructuras departamentales y 53 municipales; **3) Nóminas de respaldo** en un número de 622 ciudadanos que apoyan su inscripción, **haciendo un total de 622 firmas presentadas, y validadas por el sistema 494 firmas, faltándole 61,815 firmas de respaldo** para cumplir con el requisito de haber presentado 62,309 firmas, por consiguiente **NO CUMPLIÓ** con lo establecido en el Artículo 65, numeral 7) de La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 8 numeral 3) del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, **siendo éste un requisito insubsanable**, lo cual no era desconocido por el peticionario, ya que desde el mes de julio de 2015 se le impartió el taller de capacitación y se les entregó el Reglamento referido.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral con jurisdicción y competencia para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 47, 51, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 número 1, 3, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 73 y 80 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 1, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 25, 26 y 27 del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos; 37, 44, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el abogado **Santos Aguilar Paredes** en su condición de apoderado del Partido **Movimientos de Acción Social (MAS)** contra la **Resolución No. IPP-10-2016** de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) que **DECLARA INADMISIBLE** la **solicitud de inscripción del Partido político en formación denominado PARTIDO MOVIMIENTOS DE ACCIÓN SOCIAL (MAS)** por no presentar en el plazo señalado (08 de abril de 2016) las nóminas de ciudadanos (as) que respaldan la Solicitud de Inscripción, equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel electivo



República de Honduras



presidencial, cuya cantidad es de 62,309 firmas de respaldo, presentando únicamente **nóminas de respaldo de 622 ciudadanos (as)** faltándole 61,687 del total general, las cuales una vez procesadas resultaron válidas por el sistema la cantidad de 494, **faltándole 61,815** para cumplir el requisito establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.- **NOTÍFQUESE.**

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ CAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO